

Decreto No. 391, que modifica el artículo 17 del Reglamento No. 6031, del 16 de septiembre de 1949, sobre requisitos para el otorgamiento de licencias al personal técnico de la Aviación Civil.

G. O. No. 8776, del 26 de julio de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 391

VISTA la Ley sobre Navegación Aérea Civil No. 1915, de fecha 28 de enero de 1949;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, inciso 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 17 del Reglamento No. 6031 sobre los requisitos para el otorgamiento de licencias al personal técnico de la Aviación Civil, de fecha 16 de septiembre de 1949, para que rija del modo siguiente:

“Art. 17.— ESTUDIANTE PILOTO.— Además de reunir los requisitos médicos y de demostrar su aptitud física, el estudiante piloto deberá presentar las siguientes certificaciones:

- 1) Certificado de Buena Conducta;**
- 2) Certificado de suficiencia de estudios primarios superiores;**
- 3) Certificado de Admisión en una Escuela de Aviación reconocida; y**
- 4) Tres (3) fotografías 2 x 2”.**

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio de

mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 392, que autoriza a la Compañía de Seguros "The Patriotic Assurance Company Limited", a ejercer negocios de Seguros.

G. O. No. 8776, del 26 de julio de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 392

VISTA la instancia que por conducto de la Superintendencia de Seguros y el Ministerio de Finanzas ha elevado al Poder Ejecutivo, la Compañía de Seguros "The Patriotic Assurance Company Limited";

VISTA la Ley No. 3788, sobre Compañías de Seguros, del 19 de marzo de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza a la Compañía de Seguros "The Patriotic Assurance Company Limited" a ejercer en el país el negocio de seguros en todos los ramos, con excepción del seguro de vida.

Art. 2.— Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la citada Ley No. 3788, sobre Compañías de Seguros, después que la Compañía peticionaria cumpla ante dicho funcionario con todos los requisitos legales.